



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que manifiesta su beneplácito por la autorización para llevar adelante la donación de un riñón entre dos mujeres amigas, de la localidad de Ramallo, sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 del Departamento Judicial de San Nicolás.


Dr. JORGE LEONARDO SANTIVICI
Diputado Provincial
Vicepresidente II
H. Cámara de Diputados Pcia Es As



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados.*

FUNDAMENTOS

Una vecina de Ramallo solicitó autorización judicial para donar un riñón a su amiga de 60 años, de la misma localidad, en hemodiálisis desde 2009 como consecuencia de una patología renal. Esta función se le habría deteriorado en 2007 y finalmente en diciembre de 2011 se inscribió en la lista de espera para el trasplante renal en el Hospital Universitario Fundación Favaloro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin respuestas hasta la presentación judicial.

El expediente tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 del Departamento Judicial de San Nicolás. A inicios del mes de diciembre pasado, la Jueza María Eugenia Sormani resolvió hacer lugar a la petición formulada y conceder la autorización judicial requerida para la práctica médica indicada.

El artículo 15 de la ley 24.193 sólo permite la ablación y trasplante de órganos o materiales anatómicos en vida, cuando se trate de una persona capaz mayor de 18 años, y la una con el receptor alguno de los lazos de parentesco expresamente indicados en la norma, ya sea pariente consanguíneo o por adopción hasta el cuarto grado, o su cónyuge, o una persona que, sin ser su cónyuge, conviva con el donante en relación de tipo conyugal no menos antigua de tres años, en forma inmediata, continua e ininterrumpida, o de dos años si de dicha relación hubiesen nacido hijos. Sin embargo existen destacados fallos dictados en nuestro país que autorizaron la donación de órganos entre personas amigas siempre que se acreditase el presupuesto necesario de la gratuidad del acto.

Entre las consideraciones realizadas en la sentencia se incluye que no debe perderse de vista que en materia de trasplantes de órganos y materiales anatómicos lo que está en juego que es, nada más ni nada menos, que el derecho a la vida, que constituye el bien más preciado, reconocido como el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



primer derecho natural de la persona humana y preexistente a toda legislación positiva, ampliamente protegido y garantizado, tanto en la Constitución Nacional como por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Por ello, fuera de los casos previstos por el artículo 15 de la ley 24.193, el pedido de ablación e implante de órganos entre sujetos vivos no relacionados, debe ser tratado y decidido en sede judicial, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 56 de la ley 24.193 y con previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la referida normativa cuya finalidad es la preservación de la vida del receptor.

La circunstancias del caso, la jerarquía de los derechos involucrados y la consideración primordial de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, claramente merecen una acción positiva que asegure la vigencia de los mismos dentro de la garantía constitucional a una tutela judicial continua y efectiva, y en ese contexto, conceder la autorización judicial requerida, tanto en resguardo del interés de la persona que realizará una valerosa acción de solidaridad humana, como de la otra que por su enfermedad ve comprometida su salud y su vida.

La potencial donante destacó en el expediente que su gesto se encontraba animado exclusivamente por la solidaridad y el cariño que le tiene a su amiga, descartando cualquier tipo de interés comercial o retribución de alguna índole, dejando en claro que su decisión sería libre, espontánea y voluntaria, motivada únicamente por la amistad. La amistad entre vecinas lleva más de 25 años.

Este acontecimiento debe ser celebrado por esta Honorable Cámara, es por ello que solicito a mis pares, el acompañamiento para aprobar el presente Proyecto de Declaración.

Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado Provincial
Vicepresidente II
H. Cámara de Diputados Pcia Bs As